



Rawson, 23 de noviembre de 2023

Presidente del Tribunal de Cuentas

Provincia del Chubut

Dr. Tomás Maza

Asunto: “s/ licitación pública n° 3/2023 Obra Infraestructura de Servicios Red Vial y Peatonal
b° Chacra n° 8” (Expte. n° 41.492/2023).

En las presentes actuaciones se solicita dictamen respecto del procedimiento de licitación pública n° 3/2023 que tramitó el Municipio de Rawson, con el objeto de llevar a cabo obras de infraestructura en la denominada Chacra n° 8 de Rawson, con un presupuesto oficial de \$1.172.477.784,02 (pesos mil millones ciento setenta y dos cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro con cero dos centavos).

Analizado el expediente en su totalidad, omitiré efectuar detalles de las actuaciones ya citadas en el dictamen de fs. 874/875 que anteceden al presente, a fin de evitar reiteraciones rutinarias e innecesarias.

Considero que corresponde observar el procedimiento, en los términos del art. 18, inc. a), de la ley V n° 71, toda vez que las ofertas presentadas por las firmas SUDELCO SA y CYMSEG SRL, como surge del acta de apertura de ofertas, superan el precio tope fijado para la licitación (de acuerdo a la cláusula 3.3 de la Sección III del pliego de bases y condiciones). En efecto, la cláusula citada expresa que *“Resultando el financiamiento del Convenio rubricado el 5 de mayo de 2023 con el Fondo de integración Socio Urbana, decreto 819/2019, RENABAP ID 3531, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, **el presupuesto oficial explicitado en 3.1 (-se refiere a \$1.172.477.784,02-) se considera PRECIO TOPE para la contratación. Por lo expuesto, el COMITENTE rechazará toda cotización que supere el mencionado monto, teniendo en cuenta la base indicada en 3.2.”***

Teniendo en cuenta lo anterior, concordantemente con lo expresado en el dictamen de fs. 874/875, considero que las ofertas debieron ser rechazadas y consecuentemente declarar fracasado el procedimiento licitatorio.

Asimismo, también en los términos del art. 18, inc. a), de la ley V n° 71, debe observarse que la oferta de la empresa SUDELCO SA –a quien se adjudica la obra– contiene unos pliegos distintos de los que rigen la presente licitación pública. Esto es, conforme surge de fs. 157/173, las secciones III y IV de los pliegos acompañados a la oferta presentada por SUDELCO SA, corresponden a la licitación pública n° 4/2023, que tiene por objeto la construcción de una Red de Gas en la Chacra n° 8 con un presupuesto oficial de \$ 125.697.508,14, es decir, una licitación distinta a la que tramita en el expediente bajo análisis. Tal situación infringe expresamente lo dispuesto como requisito para la validez de la oferta, esto es, la presentación de los pliegos de la licitación firmados por el oferente y su representante técnico en todas las fojas (conforme punto 9.2 del pliego de cláusulas particulares –sección III-). Por otra parte, en el mismo sentido, la ley I n° 11 de Obras Públicas, señala que la oferta debe incluir la documentación firmada por el proponente (art. 12, ley I n° 11), estableciendo que la omisión de cumplir este requisito, puede ser suplida en el mismo acto licitatorio (art. 15, inc. d y mismo artículo última parte) lo que significa que en este momento tal posibilidad no existe, por el fenómeno de la preclusión.

Lo expuesto es todo cuanto opino respecto del procedimiento licitatorio bajo análisis.

Dictamen n° 44/2023.

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas